

## MEMORÁNDUM D.S.C. N° 576/2025

**DE :** DANIEL GARCÉS PAREDES  
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

**A :** MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

**MAT. :** Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-252-2023

**FECHA :** 28 de julio de 2025

---

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-252-2023, de 31 de octubre de 2023, se formularon cargos en contra de QBO Ingeniería y Construcción SpA (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Constructora QBO", localizada en Av. Bernardo O'Higgins N° 1816; comuna y región de Antofagasta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 18 de marzo de 2024 la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el que fue complementado con presentaciones de fechas 25 de abril, 30 de mayo y 10 junio, todas del año 2024, y posteriormente fue aprobado con fecha 13 de junio de 2024, por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-252-2023, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente Tabla:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. La obtención, con fecha 4 de agosto de 2023 de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 83 dB(A), la medición fue efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana cerrada y en un receptor sensible ubicado en Zona II.	1. Barrera acústica perimetral de 5 metros de altura, con adicional de un metro inclinado en 45 grados hacia el costado de la fuente. 2. Caseta Acústica móvil con 2 metros de altura.
	3. Medición de ruido realizado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA.
	4. Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.



	5. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la SMA.
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Fuente:** Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2025-2485-II-PC (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 24 de febrero de 2025.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus metas, concluyéndose, por una parte, la conformidad de las acciones N° 1, 2 y 3; y, por otra, la existencia de hallazgos en relación con las acciones N° 4 y 5.

En primer lugar, en cuanto a la acción N° 4 “**Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente**”, esta se planteó en el plan de acciones y metas relacionado al cargo N° 1 consistente en “Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 83 dB(A). Medición efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana cerrada y en un receptor sensible ubicado en Zona II”. Así, esta acción tenía por objeto dar cuenta a través del Sistema de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”) del PDC aprobado.

Sobre dicha acción, el IFA levanta como hallazgo que “*“Acción ejecutada pero fuera del plazo comprometido. Si bien el titular realizó la creación electrónica del Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-252-2023 en el SPDC, el cual fue validado por esta SMA (ID-02; Anexo 4), lo ejecutó fuera del plazo otorgado”.*

En segundo lugar, en cuanto a la acción N° 5 “**Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la SMA.**”, esta se planteó en el plan de acciones y metas relacionado al cargo N° 1 consistente en “Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 83 dB(A). Medición efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana cerrada y en un receptor sensible ubicado en Zona II”. Así, esta acción tenía por objeto informar a la SMA de los medios de verificación comprometidos por el titular según lo establecido por Res. Ex. N° 166/2018 de la SMA.

Sobre dicha acción, el IFA levanta como hallazgo que “*“Acción no ejecutada. Titular no cargó en el SPDC el reporte final con todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC”.*

Al respecto, cabe considerar que resultado de la fiscalización se comprobó la ejecución y cumplimiento de las acciones N° 1, 2 y 3 en los términos del PDC aprobado; las cuales estaban destinadas a hacerse cargo de la infracción incurrida por el titular y, por ende, retornar al

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



cumplimiento del D.S. 38/2011, así como hacerse cargo de las molestas generadas. De esta forma, se estima que la tardanza en cargar el PDC aprobado y la omisión de cargar al SPDC la información de los medios de verificación comprometidos de acuerdo a lo establecido en las acciones N°4 y 5, se pueden clasificar como una desviación de baja magnitud; ya que la meta que corresponde al cumplimiento de la norma se acreditó por el informe técnico.

A partir de lo expuesto, no se identifica que las desviaciones detectadas tengan una relevancia que comprometa el cumplimiento de la meta establecida en el PDC en relación con el cargo N° 1. Por lo tanto, no se justifica reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra de la empresa.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-252-2023, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2025-2485-II-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Daniel Garcés Paredes  
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/VVF

C.C.

- Oficina Regional de Antofagasta de la SMA



